

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Diciembre catorce de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2018-00302-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso Renuncia presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE ARMENIA (Archivo No.34).Así mismo, solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo No. 35). Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede se aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

Mediante escrito obrante en Archivo No.35 del expediente, el apoderado de la parte actora, solicita la vinculación de la Entidad PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra como depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Al punto en el Certificado de Existencia y Representación remitido al Juzgado, se advierte que la antes referida Entidad, obra en calidad de depositaria provisional de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien fuera designada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A., se ordenará su vinculación, a la presente causa judicial. La parte actora, deberá proceder a la notificación de las mismas.

De otra parte y teniendo en cuenta lo informado por el memorialista, respecto a la Sociedad DETARI S.A.S., quien fuera vinculada a la presente causa judicial, mediante proveído de fecha 25 de Julio de 2019 (fl.213), como depositaria provisional de la accionada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., quien ya no ejerce tal calidad se DISPONDRÁ su desvinculación del presente trámite.

Se atenderá negativamente la publicación a realizarse como consecuencia del emplazamiento de la demandada FUREL S.A. teniendo en cuenta que la presente causa judicial, se ha venido adelantando con antelación a la vigencia del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificados a todos los demandados, se procederá a darle trámite al escrito de llamamiento en garantía interpuesto por la parte demandada MUNICIPIO DE ARMENIA.

Por todo lo indicado, se adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

A U T O

PRIMERO: SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZÁLEZ, conforme a las voces del el art. 76 C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR a PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit No. 805.031.344-1, quien obra en calidad de depositaria provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Se dispone que la parte actora, proceda a la notificación de la antes vinculada. Por lo que se deberá atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto.

TERCERO: SE ORDENA desvincular de la presente causa judicial, a la Sociedad DETARI S.A., por lo considerado en esta providencia.

CUARTO: Una vez se surta la notificación a las demandadas, se dará trámite al escrito de llamamiento en garantía, propuesto por el MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/12/2021

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c82c174989921246e1e29886395544b2de270c24406f9697321c854f2e3cae**

Documento generado en 15/12/2021 06:13:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>